



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Recientemente, se ha emitido un comunicado de prensa proveniente de la Coordinadora de Organizaciones y Movimientos Populares de la Argentina (COMPA) -que nuclea a organizaciones nacionales- por la cual advierten sobre el crecimiento de los casos de violencia doméstica que tienen como víctimas a las mujeres, en nuestro país.

Del mismo modo, entienden que el manejo público de los casos de violencia de familiar, se los simula como simples entreteneros de la vida privada, invisibilizando la patología que encubre en quienes la ejercen, cuando en la realidad, tienen un trasfondo sumamente grave y se halla enmarcado en un contexto netamente abusivo, que trasciende toda autonomía familiar.

Frente a ello, entienden que a pesar de mantener plena vigencia la ley nacional n° 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, es necesario su financiamiento por parte del Estado para su correcta implementación.

Las situaciones de violencia doméstica, no son cuestiones de temporaneidad, sino que actualmente, son más denunciados los casos, paralelamente al reconocimiento legal de la figura y los efectos jurídicos que conlleva.

Así lo informaba, el diario "Río Negro" (05/12/10), con referencia a la ciudad de Cipolletti, solamente..." las denuncias por violencia familiar han aumentado en forma sostenida durante los dos últimos años. Entre 2009 y 2010 el Juzgado de Paz inició más de 1200 expedientes. Según las estadísticas se incrementaron los casos de violencia verbal, psicológica y económica y disminuyeron los hechos por ataques físicos. Algunos números son alarmantes. Sin embargo también se pueden tomar como indicadores de que la gente se anima a denunciar más."...

"En lo que va de 2010 los casos son más de 600. En 2009 el número fue similar. El informe estadístico consigna 613 denuncias: 154 fueron por violencia física, 429 por violencia verbal, psicológica y económica, y 30 por violencia hacia adultos mayores y niños. Según las estadísticas del Poder Judicial, desde 2001 hasta el primer semestre del año pasado las causas ingresadas por hechos de violencia familiar vienen en aumento."...

"En la provincia de Río Negro también funcionan otros organismos que tienen la finalidad de prevenir y atender los casos de violencia. La Oficina de Atención a la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Víctima (Ofavi) depende del Ministerio Público y realiza un abordaje de las situaciones de violencia. Otra de las instituciones, que también depende del Ministerio Público es la Unidad Fiscal de Atención Primaria (UFAP). Actualmente está funcionando pero sólo en Roca y en Bariloche. Funcionarios de la Justicia consideran que es necesario implementar este tipo de organismos en otras jurisdicciones...”.

A estas instancias, no cabe duda de que los casos de violencia familiar, conjuntamente a los delitos de índole sexual son los más numerosos en nuestra zona, siendo que los distintos órganos jurisdiccionales preexistentes, se encuentran saturados de trabajo, volviéndose deficitaria la repuesta institucional a las víctimas de violencia doméstica, o peor aún, la manera en que se abordan, lo son de una manera insuficiente y hasta equivocada.

Por tal motivo, entendemos que la creación de las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia (ley S n° 4510-recientemente sancionada) integra un eslabón fundamental a un marco más general de abordaje interdisciplinario de atención, asesoramiento y prevención destinado a las víctimas de violencia intrafamiliar, de manera que sean subsanados los lazos vinculares de la familia padeciente.

Debemos tener en cuenta, que la mujer víctima de violencia doméstica, en cuanto decide a hacer “pública” las situaciones de violencia (en sus formas de amenaza, humillación, maltratos, sumisión, sometimiento, vejaciones e incluso privación de su libertad ambulatoria) a la que se ha visto expuesta-lo mismo, los niños convivientes del seno familiar, si los hubiere- acude a una dependencia policial más próxima, y en general decide declarar por primera vez.

Es decir, el sentido común las induce a que en el momento de decidirse a denunciar esta situación de violencia, las mujeres acuden casi automáticamente a su comisaría más cercana.

Ello es corroborado, de distintos testimonios surgidos de la compulsión de expedientes judiciales que muestran que la denuncia es un proceso que necesita tiempo y requiere el apoyo y la contención de una red familiar o social, y lo que se busca en lo inmediato, es una respuesta institucional operativa, que se doblegue en cesar las situaciones reiteradas de violencia, y en el fortalecimiento de medidas de contención.

Del mismo modo, no son pocos los testimonios, que dan cuenta que al tomarse la denuncia en la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

comisaría, estas situaciones no son abordadas con una relevancia adecuada, de lo contrario, tipificadas como una "amenaza simple" (actualmente la recepción de la denuncia es obligatoria, inmediata y debe registrarse como una declaración completa).

Creemos que en parte obedece, a que el personal policial dependiente de las unidades policiales, no disponen de conocimiento ni elementos suficientes, sobre la forma de abordar estas situaciones, y menos pueden asesorar, dado que no fueron formados ni instruidos en la problemática. De aquí, las reiterados escenarios de revictimización de la mujer, y por ello, el principal fundamento de la ley S n° 4510.

Destacadas estos puntos, creemos de radical importancia, la creación de las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, entendiendo que deben funcionar en horario intensivo (las 24 hs) en forma de guardia, como espacios dependientes de cada una de las comisarías del territorio provincial, atendido por personal preferentemente femenino, especializado e instruido en la temática.

De este modo, se unifican criterios de intervención inmediata y adecuada ante dichos casos, con los organismos que menciona el artículo 6° (la Unidad Ejecutora Local -UEL- y la Oficina de Atención a la Víctima del Delito -OFAVI) proporcionando una herramienta básica de atención y protección a la población femenina, evitando cualquier victimización secundaria en el ámbito policial.

Implementando un sistema de Guardias, se cumplen las funciones de asesorar, orientar, acompañar a la víctima/s de la situación de violencia y establecer inmediatamente los procedimientos pertinentes, esto es, el personal actuante debe calificar jurídicamente la situación descripta y tomar las medidas de protección y asesoramiento acordados, y de ser necesario derivar a la víctima, para su atención, a los servicios sociales más arriba señalados, conforme a las atribuciones que señala el artículo 1 de la ley S n° 4510.

Tal como se mencionara, las Oficinas Tutelares, trabajaran en un marco de interdisciplinariedad, pero no sujetas a lo estrictamente receptivo de la denuncia de la/os afectados, sino que es parte integrante de todo un sistema de celeridad y eficacia, y de respuesta integral, y como tal, la exposición policial del caso, es el inicio de todo un dispositivo y marco de un proceso, que tiene como actor principal a la víctima.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cabe destacar que, muchos de los aspectos de la ley S n° 4510, son enunciados por el decreto provincial D n° 286/2010, que reglamenta la ley D n° 3040 de "Violencia Familiar", norma marco del instituto, indicando las respectivas competencias del Ministerio de Gobierno en la materia.

Entre varios aspectos, señala el "garantizar que cada unidad policial cuente con personal capacitado, entrenado y sensibilizado, además de disponer de un cuerpo policial especializado con la debida sensibilización y capacitación para atender y dar trámite a las denuncias de violencia en la familia, implementar programas de capacitación y sensibilización, la adopción de medidas que garanticen la utilización de un protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales".

Por tal motivo, creemos que ante la gran demanda de personal especializado que se requiere en la temática, y siendo que en la actualidad es abundante la cantidad de casos que solicitan una respuesta adecuada y oportuna desde lo institucional, es que instamos a la urgente reglamentación de la ley S n° 4510 de creación en el ámbito de la Policía de Río Negro, de las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia.

Del mismo modo, sugerimos que la reglamentación tenga en cuenta que para alcanzar la finalidad que origina la creación de dichas Oficinas, ante todo es necesario, hacer hincapié en la capacitación y especialización del personal actuante, dado que al momento de enfrentar estas situaciones, sepa instrumentalizar distintos dispositivos de actuación y de asesoramiento a las víctimas, en la temática de la violencia doméstica en el marco del respeto de los derechos humanos.

Y ello, no es suficiente con poner en conocimiento de los mismos, la legislación regulatoria vigente, sino, de lo contrario, instruir, formar y sensibilizar desde la institución, para transmitirlos conocimientos, pedagógicamente.

En definitiva, deducimos que desde la formación policial se integre no solo, a quienes se encuentren prestando servicios en Comisarias, sino también a quienes están estudiando para integrarse a las fuerzas de seguridad de la Provincia, lo que obedece a que se incorporen materias específicas sobre Violencia Familiar - Maltrato Infantil y Abuso Sexual Infantil, en la formación de los cadetes de la Escuela de Policía Provincial, complementario a lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de la ley S n° 4510.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Asimismo, creemos para la formación y capacitación (previsto por artículo 5°, el Ministerio de Gobierno podrá, suscribir convenios de colaboración con organismos públicos o entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro e intermedias, organizaciones sociales que se encuentren abocadas y de reconocida trayectoria en la promoción y protección de los derechos de las mujeres y el acceso a una vida sin violencia, de nuestra Provincia.

Otro aspecto que es vertebral a la ley provincial, y que debe ser tenido en cuenta en su reglamentación, es la implementación de un Protocolo de intervención o procedimiento de gestión propio (institucional) conforme al ámbito y espíritu de la norma en cuestión.

El decreto provincial D n° 286/2010, reglamentario de la ley D n° 3040 de "Violencia Familiar", artículo 16, especifica que las denuncias en sede policial deben realizarse, conforme al Procedimiento de Intervención Interinstitucional (PII) y el Protocolo de Actuación (PA) como marco del Sistema de Atención Integral (SAI), que involucra la coordinación con los órganos judiciales.

El protocolo de intervención o procedimiento del personal policial actuante en estos casos, sería complementario al Protocolo básico de actuación (interdisciplinario) de coordinación con los organismos judiciales, y otros.

Con la instrumentalización del mismo, se formaliza y personifica a la institución policial toda, regulando su función, responsabilidades y procedimientos de la actuación policial, en su faz ejecutiva y auxiliar dentro de la red de atención integral de la problemática, de forma que no quede aislada la creación de la Oficina Tutelar, sino que mantendrá un criterio unificado de actuación por parte de comisarías zonales, que enmarquen sus atribuciones.

Paralelamente, permitirá crear y mantener actualizados, un Registro con las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en la ley D n° 3040, de violencia familiar, realizadas ante dependencias de la Policía Provincial. Para ello, cada una de las dependencias policiales (de rango menor a comisaría) que recibieran denuncias en relación a los hechos mencionados, deben atenerse a un procedimiento de actuación que deriven los casos a las primeras, conforme a lo que prescribe el artículo 4° de la normativa provincial.

Por último, un aspecto no menor, que integra la ley S n° 4510, es que al crearse las Oficinas, se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

debe dar amplia difusión sobre las funciones y servicios de las mismas, sedes, horarios de atención, pudiendo informar a la población a través de espacios de publicidad institucional en los medios de comunicación masivos públicos y privados de la provincia, en organismos gubernamentales provincial, municipal, establecimientos escolares, hospitales, etc.

En adición a lo mismo, creemos que como parte de la difusión de las actividades de sensibilización y concientización atribuidas a las Oficinas Tutelares, podrían ofrecerse charlas, jornadas, foros y talleres de capacitación dictados por el personal policial e integrantes de equipos de profesionales, en escuelas, juntas vecinales, hospitales y centros comunitarios de nuestra provincia.

Cabe señalar, que con las propuestas regulativas de los distintos artículos señalados, respectivas a la ley S n° 4510 de creación en el ámbito de la Policía de Río Negro, las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, intentamos fortalecer desde lo operativo, la intervención interdisciplinaria, lo más inmediata y suficiente posible.

Por ello:

Autor: Martha Ramidám.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Justicia, que veríamos con agrado reglamente la ley Provincial S N° 4510 de creación en el ámbito de la Policía de Río Negro, con el objeto de fortalecer, interinstitucionalmente, la atención integral de las víctimas de violencia familiar en nuestra Provincia.

Artículo 2°.- Que a los fines de la reglamentación de la Ley S N° 4510, se consideren los siguientes puntos:

- a. En el Artículo 4°, referente al "espacio físico y horarios de atención" de las oficinas tutelares, prever que las mismas cuenten con un horario de atención intensivo de 24 horas, y durante todos los días del año, por personal capacitado, y en orden a los principios de celeridad y eficacia, trato digno y humanitario, e información clara, sencilla, detallada y adecuada.
- b. De igual modo, con referencia a la reglamentación del Artículo 4°, se elabore un protocolo de intervención o procedimiento policial conforme al ámbito de actuación en la materia, complementario al Protocolo de actuación general.
- c. En el Artículo 5°, respectivo a la "capacitación específica" del personal que preste el servicio, se incorpore materias específicas sobre violencia familiar - maltrato infantil y abuso sexual infantil, en la formación de los cadetes de la Escuela de Policía Provincial.
- d. Que en virtud de dotar de sólidos fundamentos al punto anterior, a los fines de fortalecer la capacitación del personal que atiende casos de violencia familiar, se suscriban convenios de colaboración con organismos públicos o entidades privadas, organizaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones sociales de reconocida trayectoria que se encuentren abocadas a la temática, en nuestra provincia.
- e. En el marco de regulación del artículo 9, donde se establece los modos de difusión sobre las funciones y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

servicios que brinden las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, en nuestra Provincia, se contemple la implementación de charlas, jornadas, foros y talleres de capacitación dictados por el personal policial e integrantes de equipos de profesionales, en escuelas, juntas vecinales, hospitales y centros comunitarios de nuestra provincia, a los fines de mostrar el trabajo institucional.

Artículo 3°.- De forma.